

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
MÓNICA NATALIA FIGUEROA ACEROS  
CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.  
680013103011 2019 00307 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que el llamado en garantía SANITAS EPS S.A., presenta contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.C-4 Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2019-00307-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias se observa que SANITAS EPS S.A. presenta objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito frente a la demanda principal y frente al llamamiento en garantía (PDF 10 C-4 Expediente Digital), sin que exista acuse de recibo por quien representa los intereses de la parte actora ni del llamante IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA, conforme fue decantado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que dispuso << Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje>>.

En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandante y a IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA, de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía SANITAS EPS S.A. frente a la demanda principal y al llamamiento en garantía, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P.

Así mismo, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la objeción al juramento estimatorio, en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (5)

Para notificación por estado 056 del 28 de julio de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Civil 011  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1e7eeb16c4b6273c9805e38aa8f5686cd504adb69c92a62bb28f8bb9fd16f3db**  
Documento generado en 27/07/2021 03:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>